

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1239-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 898-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **571,20 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua inscrito en la partida n.º 11039299 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con los CUS n.º 118555 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentada el 31 de agosto de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por la Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**,

aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), para destinarlo a la Línea de Aducción 2 – Tramo 4 correspondiente al proyecto denominado **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **c)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **d)** certificado de búsqueda catastral emitidos el 26 de mayo y 17 de agosto de 2023; y, **e)** plano de diagnóstico;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen facultades en funciones de materia vivienda y saneamiento, como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023, el cual señala que en virtud del artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, convienen en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del citado Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda. Además, menciona que la citada comuna se obliga a dar la operación, mantenimiento y reinversiones correspondiente al proyecto de inversión pública;

7. Que, asimismo el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo

mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar n.° 02310-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de setiembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

- 12.1. “El predio”, recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.° 11039299 a favor del Estado anotado en el SINABIP con registro CUS n.° 118555.
- 12.2. “El predio” recae en su totalidad sobre la concesión minera CARACOLES 4 con código n.° 010160307 cuyo titular es Anglo América Quellaveco S.A.
- 12.3. “El predio” recae en su totalidad sobre el Proyecto Catastral denominado MOQUEGUASAMEGUA de código 056B según el portal web SICAR (MIDAGRI).
- 12.4. “El predio” recae sobre el portafolio de código n.° 781-2020.
- 12.5. De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 16/04/2023, “el predio” se encuentra totalmente desocupado.
- 12.6. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:
 - No indica el área del predio solicitado en relación con el área total del proyecto.
 - No indica el área afectada del área total.
- 12.7. Revisada la documentación presentada por el administrado se advierte las siguientes observaciones:
 - Presenta la Partida n.° 11039299, sin embargo, no presenta el título archivado de la misma.
 - En la Memoria Descriptiva:
 - ✓ No indica la Zonificación de “el predio”.
 - ✓ Indica como propietario al “Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, sin embargo, la Partida n.° 11039299 se encuentra inscrita a favor del Estado.
 - En el Panel Fotográfico:
 - ✓ No señala que fotografía corresponde al tramo que hace mención, indicando solo “Fotografía de la línea de Aducción 2 desde el Tramo 1 al Tramo 9”.

13. Que, igualmente, se debe precisar que el literal a) del numeral 5.4.3. de “la Directiva” dispone que el “plan” debe ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto” por lo que, revisado el plan de saneamiento presentado, se verifica que únicamente fue visado por arquitecto;

14. Que, en virtud a lo indicado, a través del Oficio n.º 07234-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de setiembre de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones técnico-legales advertidas; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

15. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado a “el administrado” a través de su Mesa de Partes Virtual, recepcionado de acuerdo al cargo el 18 de setiembre de 2023; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 2 de octubre de 2023;

16. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado presentó la Oficio n.º 349-2023-GRM/GGR/GRI recepcionada el 2 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 26781-2023), con el cual requirió ampliación del plazo para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas. Se atendió el requerimiento con Oficio n.º 07688-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 11 de octubre de 2023 conforme a la Correspondencia de Cargo n.º 03039-2023/SBN-GG-UTD, con el cual se otorgó por única vez el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5) del artículo 6º de “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas y poder continuar de ser el caso, con el procedimiento de servidumbre. Por lo que, de no contar con lo solicitado dentro del nuevo plazo otorgado se procederá a declarar inadmisibles su solicitud; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **25 de octubre de 2023**;

17. Que, fuera de plazo presentó el Oficio n.º 391-2023-GRM/GGR-GRI recepcionada el 26 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 29510-2023), el señor Augusto Rospigliosi Flor, Gerente Regional de Infraestructura de “el administrado” señalando que cumple con levantar las observaciones advertidas en “el Oficio”, y adjuntó entre otros, los documentos siguientes: **a)** Informe n.º 54-2023-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL del 24 de octubre de 2023; **b)** plan de saneamiento físico legal; **c)** título archivado **d)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **e)** memoria descriptiva del 6 de octubre de 2023;

18. Que, en virtud a la información proporcionada por “el administrado”, se emitió el **Informe Preliminar n.º 02807-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2023**, el cual concluye que:

19.1. Respecto al Plan de saneamiento: “el administrado” corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.

19.2. De la documentación presentada:

- ✓ Se verificó con el título archivado presentado, que el polígono denominado; Línea de Aducción 2 Tramo 4 recae en su totalidad sobre la Partida n.º 11039299.
- ✓ En la memoria descriptiva: corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- ✓ En el panel fotográfico: corrige lo señalado y presenta la nueva documentación requerida.
- ✓ Presentó plan de saneamiento debidamente suscrito por abogado y arquitecto.

19. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada

para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

20. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

22. Que, si bien es cierto la subsanación de las observaciones fueron presentadas fuera de plazo, sin embargo, en esta oportunidad en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la Línea de Aducción 2 – Tramo 4, correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, la Directiva n.° 001-2021/SBN, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1481-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **571,20 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector El Común, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039299 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con los CUS n.° 118555; para que sea destinado a la Línea de Aducción 2 – Tramo 4, correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 2- TRAMO 4" ubicado en el sector El Común, en donde se proyecta una línea de aducción desde la Quebrada sin nombre hasta los terrenos eriazos del Estado sin inscripción, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCION 2- TRAMO 4.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : El Común.
Distrito : Samegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno, a 680 metros aproximadamente de esta.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte del predio ubicado entre los cerros Limaspampa, Trebolar y Bautillo, distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039299, Inmatriculado a favor del ESTADO, a mérito de la copia certificada de la Resolución N°0928-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20/12/2017.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector El Común, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11039299, en línea continua de 6 tramos, desde P-8 a P-14; con una longitud total de 90.71 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con N° Partida 11039299, en línea continua de 6 tramos, desde P-1 a P-7; con una longitud total de 99.69 ml.


ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446

